

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 021-2025-MPU-CM-SEC de fecha 26 de diciembre de 2025, que aprobó el Dictamen N° 002-2025-MPU-CM-CAFT de fecha 24 de diciembre de 2025, mediante el cual, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2026-REAJUSTE IPC, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece la facultad de las municipalidades, entre otros, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. En similar forma el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado el Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral a) del Artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 30230, que establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Baritja jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° Ley de Tributación Municipal indica que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar; que deberán sujetarse a criterios de racionalidad, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; y que para la distribución del costo entre los contribuyentes se deberán utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos, el uso, tamaño y ubicación del predio;

Que, en relación con la determinación de las tasas por arbitrios municipales, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, se pronunció acerca de la aplicación de "parámetros mínimos de validez constitucional" que permitan una distribución de los costos de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1253, se dicta las medidas para fortalecer la inversión en Seguridad Ciudadana, orientada a fortalecer la sostenibilidad del Servicio de Serenazgo o Seguridad Ciudadana brindado por las Municipalidades en todo el territorio de la república, recaudando eficazmente los montos correspondientes a los arbitrios fijados previamente para cubrir el citado servicio.

Que, el Tribunal Fiscal Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el expediente N° 3642-2006, publicada el 26-04-2007, estableció la pauta para la determinación y distribución de los arbitrios municipales al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes acotadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, como se ha configurado la obligación tributaria;

Que, asimismo, el Informe Defensorial N° 106, de la Defensoría del Pueblo, publicado el 03-10-2006; a propósito de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, ha establecido recomendaciones para la elaboración de estos tributos, especialmente respecto de la transparencia en la presentación del costo de los arbitrios;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8°, 14° y 35° del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Bantia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, el pleno de Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026-REAJUSTE IPC.

Artículo 1° OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo las tasas del Arbitrio Municipal Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026-REAJUSTE IPC y la distribución de los costos que demanda la prestación del Arbitrio Municipal en la Jurisdicción del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre los Expedientes N° 041-2004-AL/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0030-2007-PI/TC y Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificaciones.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula el régimen tributario del Arbitrio Municipal Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026-REAJUSTE IPC en la jurisdicción Distrito de Contamana, cuyo informe técnico de Elaboración de Costos forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 3° DEFINICIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Predio. - Toda unidad de vivienda, local comercial, industria, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicados en el distrito de Contamana. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinaran separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

3.2 Arbitrios Municipales. - Tasa que se liquida para la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

3.3 Servicios de Limpieza Publica en general. - Prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos y escombros, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos, barrido de calles, parque y jardines.

3.4 Inafectaciones. - Es aquel beneficio tributario que se encuentra fuera del hecho imponible por la naturaleza de la actividad, es decir, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo.

3.5 Exoneraciones. - Es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se le excluye del mandato de pago, por un determinado periodo. La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que las exoneraciones tributarias deben tener un plazo no mayor a tres años, plazo que puede ser prorrogado por tres años más.

Artículo 4° HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las obligaciones tributarias del Arbitrio Municipal está constituido por la presentación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo, a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Contamana, de acuerdo con el siguiente detalle:

- A. Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, transporte, transferencia y disposición final de los mismos generados en todos los predios del distrito, traslado y la disposición final de las excretas y los residuos generados en el barrido de calles y dispuestos en los puntos de acopio y la recolección.
- B. Barrido de Calles:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de calles, los mismos generados en la vía pública (frontis de los predios) del distrito, además de sus traslado y disposición final dispuestos en los puntos de acopio y la recolección.
- C. Parques y Jardines:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mantenimiento de los parques y jardines existentes en la ciudad de Contamana (Plaza de Armas, Contamanilandia, Barrio Ucayali, Jerusalén, Shiringal, Balneario Maquia, campos deportivos, alamedas, avenidas, óvalos, parques zonales y espacios públicos en general, del Distrito de Contamana.)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

- D. Serenazgo:** El Servicio de Serenazgo comprende la organización, implementación, mantenimiento y ejecución de la seguridad ciudadana en el distrito y todo aquello que garantice la seguridad de los vecinos contamaninos, para lo cual se dispondrá de los recursos humanos, técnicos, materiales y equipos de comunicación necesario.

Artículo 5° NACIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquiera transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de producida los hechos, correspondientes al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad de su baja del Registro de contribuyente. Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida y el uso del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producida el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada, la misma que se encuentra sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes que se hubiera producido el cambio.

Artículo 6° CONTRIBUYENTE.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a. **Los propietarios.** - de los predios cuando los habiten, desarrollan actividades en ellos, se encuentran desocupados o cuando un tercero usa el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condominios. Si existiera controversia entre los condominios respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto de los Arbitrios a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubiera presentado.
- b. **Los ocupantes del predio.** - cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a persona natural y/o jurídica distinta a los titulares de dominio durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrará obligado al pago, los poseedores, cuando no pueda determinar el propietario del predio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritja jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

- c. **El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica especial.** -tratándose de predios sobre los cuales recaiga derechos de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convengan en la misma persona.
- d. **El titular de la autorización municipal.** -por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares.
- e. **El ocupante de la vía pública.** -por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

Artículo 7° RESPONSABLES SOLIDARIOS.

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

1. Los condominios a los que se refiere el segundo párrafo del literal (a) del artículo anterior.
2. Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
3. Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.
4. El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
5. Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

Artículo 8° BASE IMPONIBLE.

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de los servicios públicos descritos en el artículo tercero u cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 9° PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS.

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios.

- a) Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito de Contamana, en función al beneficio real potencial obtenida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

- b) Aplicación de carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- c) Identificación de los indicadores de beneficios y niveles de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizara como parámetro de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes. Considerándose principalmente el uso y la ubicación del predio.

Artículo 10° PERIODICIDAD DE LOS ARBITRIOS Y FORMA DE PAGO.

Los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, será de periodicidad mensual y su pago se efectuará hasta el último día hábil de cada mes. Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario vigente según Decreto Supremo N° 133-2015-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 969.

Artículo 11° DEL INFORME TÉCNICO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES - JARDINES Y DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2026- REAJUSTE IPC.

Apruébese el informe Técnico de Costos y Distribución correspondiente a los servicios públicos de Barrido de Calle, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Serenazgo, para el ejercicio 2026-Reajuste IPC, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, metodología de distribución de costo, criterios de distribución, tabla de clasificación de arbitrios por categoría, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

11.1 Fecha de Vencimiento

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, respecto al ejercicio fiscal del año 2026, siendo las fechas de vencimiento de cada pago el último día de cada mes. Los reajustes que incrementen las tasa por servicios públicos o arbitrios durante el ejercicio 2026-Reajuste IPC, debido a variaciones de costo, en ningún caso dichos porcentajes de reajuste podrán exceder el porcentaje de variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al departamento de Loreto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

EJERCICIO FISCAL 2026

Mes	Vencimiento	Meses	Vencimiento
Enero	30-ene-2026	Julio	31-jul-2026
Febrero	27-feb-2026	Agosto	31-ago-2026
Marzo	31-mar-2026	Septiembre	30-sep-2026
Abril	30-abr-2026	Octubre	30-oct-2026
Mayo	29-may-2026	Noviembre	30-nov-2026
Junio	30-jun-2026	Diciembre	31-dic-2026

11.2 Excepcionalmente para el caso de comerciantes informales que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, la periodicidad de pago es diaria.

Artículo 12° PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Los contribuyentes de los Arbitrios Municipales deberán presentar declaraciones juradas en los siguientes supuestos:

1. Cuando transfieren el dominio del predio, a efectos de la acotación de las obligaciones tributarias correspondientes a los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, se encuentran obligados a comunicar la transferencia del predio.
2. Las personas naturales y/o jurídicas que hubieran transferido la titularidad de dominio del predio y aquellos que hubieran adquirido la propiedad.
3. Las personas con vocación hereditaria cuando el titular del predio registrado ante la Administración Municipal hubiera fallecido.

El plazo para la comunicación del acto de transferencia del predio se vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho. Vencido el plazo señalado, la Administración Municipal procederá a su inscripción de oficio, sin perjuicio de que el contribuyente regularice su situación tributaria.

Artículo 13° DE LAS INAFECTACIONES:

Se encuentra inafectos al arbitrio de recolección de residuos sólido, barrido de calles, parques y jardines, Serenazgo, que comprendan la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Ucayali.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- c) Instituciones de salud pública dependientes del Ministerio de Salud (Hospitales, Postas. Centros de Salud)
- d) Las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, siempre que sus predios estén destinados a Templo, Conventos, Monasterios.
- e) Los predios declarados inhabitables por Defensa Civil.
- f) Predios de Gobiernos Locales distritales, destinados al desarrollo de sus funciones específicas.
- g) Los predios de propiedad de las Fuerza Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú, en atención a la naturaleza de sus funciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

EJERCICIO FISCAL 2026			
Mes	Vencimiento	Meses	Vencimiento
Enero	30-ene-2026	Julio	31-jul-2026
Febrero	27-feb-2026	Agosto	31-ago-2026
Marzo	31-mar-2026	Septiembre	30-sep-2026
Abril	30-abr-2026	Octubre	30-oct-2026
Mayo	29-may-2026	Noviembre	30-nov-2026
Junio	30-jun-2026	Diciembre	31-dic-2026

11.2 Excepcionalmente para el caso de comerciantes informales que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, la periodicidad de pago es diaria.

Artículo 12° PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Los contribuyentes de los Arbitrios Municipales deberán presentar declaraciones juradas en los siguientes supuestos:

1. Cuando transfieren el dominio del predio, a efectos de la acotación de las obligaciones tributarias correspondientes a los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, se encuentran obligados a comunicar la transferencia del predio.
2. Las personas naturales y/o jurídicas que hubieran transferido la titularidad de dominio del predio y aquellos que hubieran adquirido la propiedad.
3. Las personas con vocación hereditaria cuando el titular del predio registrado ante la Administración Municipal hubiera fallecido.

El plazo para la comunicación del acto de transferencia del predio se vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho. Vencido el plazo señalado, la Administración Municipal procederá a su inscripción de oficio, sin perjuicio de que el contribuyente regularice su situación tributaria.

Artículo 13° DE LAS INAFECTACIONES:

Se encuentra inafectos al arbitrio de recolección de residuos sólido, barrido de calles, parques y jardines, Serenazgo, que comprendan la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Ucayali.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- c) Instituciones de salud pública dependientes del Ministerio de Salud (Hospitales, Postas. Centros de Salud)
- d) Las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, siempre que sus predios estén destinados a Templo, Conventos, Monasterios.
- e) Los predios declarados inhabitables por Defensa Civil.
- f) Predios de Gobiernos Locales distritales, destinados al desarrollo de sus funciones específicas.
- g) Los predios de propiedad de las Fuerza Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú, en atención a la naturaleza de sus funciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

h) Los propietarios de terrenos sin construir y terrenos deshabitados.

Artículo 14° DE LAS EXONERACIONES:

- a) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios destinados a Instituciones Educativas Estatales.
- b) Predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales:
 - Local Comunal
 - Club de Madres
 - Local de Programa de Vaso de Leche

Artículo 15° RÉGIMEN ESPECIAL:

Los contribuyentes identificados en los supuestos tributarios, gozan de un régimen especial para efectos de la cancelación del arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calle, Parques y Jardines, Serenazgo.

- a) Se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios que tengan la condición de pensionista y/o adulto mayor; que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° de TUO de la Ley de Tributación Municipal.
 - b) Los contribuyentes que por coyuntura o caso fortuito que atraviesa dicho sector en la que se ubica su vivienda o negocio parara 50% del monto insoluto de la zona de frecuencia del servicio al que correspondan.
 - c) Los contribuyentes propietarios únicos o en sociedad conyugal, mayores de 65 años que no perciban pensión por jubilación (pública o privada) que cuenten con un solo predio a nivel nacional, destinado al uso exclusivo de casa habitación, y que se encuentren comprendidos en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Discapacidad registrada y acreditada
 - Que padezcan enfermedades de TBC, debidamente acreditadas.
 - d) Que se encuentren en extrema pobreza, previo informe socio-económico, de la asistenta social de la entidad.
 - e) Los contribuyentes cuyo monto insoluto del servicio prestado por recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines (Negocios o Viviendas) supera una UIT (01); estas se ajustarán y solamente pagarán hasta el techo de media UIT (1/2) para el ejercicio 2026.
- Las exoneraciones por el plazo legal, se formalizará por Resolución Gerencial.

Artículo 16° CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENÁZGO:

Los criterios de distribución a considerar en los Arbitrios Municipales. De acuerdo al detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Baritja jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

Para casa habitación y predio rustico:

- ✓ **Uso del predio:** Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- ✓ **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.
- ✓ **Número de Habitantes:** la cantidad promedio de habitantes por predio en función del sector en que se encuentra. Este dato podrá sustituirse mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos, sujeta a fiscalización.

Otros Usos:

- ✓ **Uso del predio:** Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- ✓ **Tamaño del predio:** criterios referenciales entendidos como área construida. Para efecto de la determinación del impuesto del Arbitrio de Limpieza Pública que comprende el servicio de recolección y disposición de residuos Sólidos, Serenazgo, se distribuirán el costo que demanda la prestación del servicio, utilizando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Artículo 17° RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Los montos que se recauden por conceptos de los Arbitrios Municipales mencionados, constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Ucayali, los mismos que serán destinados a la financiación del costo de dicho servicio durante el ejercicio 2026.

Artículo 18° DETERMINACIÓN DE LAS TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENÁZGO.

Establézcase y apruébese los importes de las tasas de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos, barrido de calles, parques y jardines, Serenazgo para el ejercicio fiscal 2026, los mismos que se calcularan en base de las tasas establecidas en el informe técnico Económico de Costos y Estructura de Costos que sustenta la presente Ordenanza y donde se explica los costos efectivos del referido servicio.

- A) **TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
Baritia jaskaxon "jaimashaman biribati itan koiranxoanimati non peruainko"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-MPU-CM

Contamana, 26 de diciembre del 2025.

a) Tasa Uso Casa Habitación		
ZONAS	Tasa Mensual	Tasa Anual
Recojo de Residuos Solidos	S/. 6.30	S/. 75.60
Barrido de Calles	S/. 2.71	S/. 32.53
b) Tasa uso Distinto a Casa Habitación: Comercio. Industria, Servicios y Otros		
Recojo de Residuos Solidos	S/. 28.79	S/. 345.45
Barrido de Calles	S/. 2.71	S/. 32.53
c) Tasa de Parques y Jardines, Serenazgo todos los usos		
Parques y Jardines	S/. 3.80	S/. 45.52
Serenazgo	S/. 2.70	S/. 32.41

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

1°. - DEL INFORME TÉCNICO; Apruébese el informe técnico, así como la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines, Serenazgo, para el año fiscal 2026, que como anexo forme parte de la presente ordenanza.

2°. -DEL COMERCIO INFORMAL; Los comerciantes informales deben pagar le suma S/1.00 en lo que respecta al servicio de recolección de residuos sólidos en zonas de mayor actividad económica y en calles aledañas de la periferia de los mercados de la zona urbana de Contamana

3°. -FACÚLTESE; Al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de las fechas de vencimiento en ella establecida, si la gestión de los tributos indicados así lo amerite.

4°. - ENCARGAR; A la Gerencia de Secretaría General y Archivos la publicación, notificación y distribución de la presente Ordenanza conforme a ley, Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, Gerencia de Administración Tributaria, Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que se da su competencia; así como a la Oficina de tecnologías de Información y Comunicación su difusión.

5° VIGENCIA; la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de día siguiente de su aprobación:

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Luchita Mill Saldana Icomena, Mag.
Gerente de Secretaria General y Archivo